



Conserva la vida

13 ABR 2026

CO-SC-CERT176503 SC-CERT184503
V10 - 7/10/2021EXPEDIENTE ACAP 008-2025
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE MAYOR A 20 HECTÁREAS
CONSEJO COMUNITARIO EL PROGRESO DEL CAMPO
MUNICIPIO DE LA TOLA

068

RESOLUCIÓN No. _____

3 MAR 2026

"Por medio de la cual se autoriza Aprovechamiento Forestal Persistente Mayor a 20 hectáreas, de la Primera Unidad De Corta Anual al Consejo Comunitario Progreso del Campo"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio radicado en archivo y correspondencia del Centro Ambiental Costa Pacífica de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", con fecha 1 de agosto de 2025, el señor **HUMBERTO HURTADO VALVERDE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.930.234 expedida en La Tola (N), en calidad de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO EL PROGRESO DEL CAMPO**, identificado con NIT 840.000.374-7, presentó solicitud para el aprovechamiento forestal mayor a 20 hectáreas del predio de propiedad del Consejo Comunitario El Progreso del Campo, ubicado en tres municipios: El Charco, La Tola y Olaya Herrera, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 9.17426 hectáreas con 5.426 metros cuadrados, de las cuales se solicitaron 2.000 hectáreas para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Sajo (*Camptosperma panamense*), Cuangare (*Otoba gracilipes*) y Cedro (*Cedrela odorata*), en cinco (5) unidades de corta anual de 400 hectáreas cada una.

Que, mediante oficio del 14 de julio de 2025 el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica refiere ajustes a la solicitud de aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas.

Que, mediante oficio del 04 de agosto del 2025 radicado en la secretaría de archivo y correspondencia Centro Ambiental Costa Pacífica con consecutivo No 0360 se da respuesta a lo requerido.

Que, mediante correo electrónico del 4 de agosto del 2025, se solicita a trámites ambientales de SUBCEA se genere la liquidación del valor a cancelar para un trámite de aprovechamiento forestal.

Que, mediante **Auto Admisorio Forestal No. 052 del 12 de septiembre del 2025**, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, avoca conocimiento de la solicitud por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015; igualmente, el Auto dispone que se designen a los técnicos del Centro Ambiental Costa Pacífica, para que realicen la visita de inspección ocular y presenten el respectivo informe técnico.

Que, el 17 de septiembre de 2025, la funcionaria de CORPONARIÑO envía a la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico solicitud de verificación de coordenadas del Aprovechamiento Forestal del Consejo Comunitario El Progreso del Campo.

Que, el 1 de octubre del 2025 la oficina de planeación remite a la profesional especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica, respuesta a la solicitud de verificación de traslape con determinantes ambientales, del área de aprovechamiento forestal persistente.

Que, una vez efectuada la visita de inspección ocular el día 23 y 24 de octubre del 2025, y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de



Que, una vez efectuada la visita de inspección ocular el día **23 y 24 de octubre del 2025**, y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** redactó el **Informe de Vistita No. 307/2025**.

Que, mediante correo electrónico del 30 de octubre de 2025, la profesional especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica solicita ajustes al aprovechamiento forestal persistente del Consejo Comunitario El Progreso del Campo, requerimiento realizado el 30 de octubre de 2025, y al que se da respuesta el 15 de diciembre de 2025.

El 16 de diciembre de 2025, se envía a la oficina de planeación solicitud de verificación de coordenadas al ajuste presentado por el Consejo Comunitario El Progreso del Campo, Las cuales se obtienen respuesta el 22 de diciembre de 2025.

El 5 de febrero de 2026, La Coordinadora del Centro Ambiental Costa Pacífica, remite el expediente a la Sede Central para revisión y firma, lo cual mediante Memorando No 59 del 16 de febrero de 2026, se realizan unas observaciones y la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental emitió el **concepto Técnico No. 003 del 5 de marzo de 2026**, donde conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

Que el señor **HUMBERTO HURTADO VALVERDE**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.930.234 expedida en La Tola (Nariño), en su calidad de representante legal del Consejo Comunitario Progreso del Campo, mediante escrito radicado el 1 de agosto de 2025 solicita autorización de aprovechamiento forestal persistente ante CORPONARIÑO, en el predio denominado **Consejo Comunitario Progreso del Campo**, ubicado en tres municipios: El Charco, La Tola y Olaya Herrera, jurisdicción del municipio de La Tola, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 9.174 hectáreas con 5.426 metros cuadrados, de las cuales se solicitaron 2.000 hectáreas para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Sajo (*Camposperma panamense*), Cuangare (*Otoba gracilipes*) y Cedro (*Cedrela odorata*), en cinco (5) unidades de corta anual de 400 hectáreas cada una.

2. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO Autorizó aprovechamiento forestal persistente al **Consejo Comunitario Progreso del Campo** identificado con NIT número 840000374-7, autorización que soporta el expediente **ACAP 004/2016**, para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies: Sajo (*Camposperma panamense*), Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), Cedro (*Cedrela odorata*), distribuidos en cuatro (3) Unidades de Corta anual con resoluciones y volúmenes de acuerdo a la siguiente tabla:

Unidad de Corta	Resolución	Fecha Resolución	Sajo	Cuangare	Cedro	Vol. Total
Primera	1050	09/09/2016	23.068	10.087	837	33.992
Segunda	1389	12/12/2018	22.384	9.898	746	33.028
Tercera	178	25/04/2023	21.702	21.694	1.614	45.010
TOTAL			67.157	41.679	3.197	112.030

Que los volúmenes autorizados fueron aprovechados dentro de su periodo de vigencia y a la fecha, el expediente está para cierre y archivo.

Que, el señor **HUMBERTO HURTADO VALVERDE**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.930.234 expedida en La Tola (Nariño), en su calidad de representante legal del Consejo Comunitario Progreso del Campo, radica documentos, plan de manejo forestal e inventario forestal en el Centro ambiental Costa Pacífica con fecha de radicado 1 de agosto de 2025. Sin embargo, una vez revisados los documentos entregados, se encuentran inconsistencias, por lo cual se solicita realizar los ajustes y presentar nuevamente el Formato Único Nacional, el RUT, copia del título colectivo, el certificado expedido por el Ministerio del Interior, certificado de registro del acta de elección de la junta directiva del Consejo Comunitario en La Alcaldía municipal, para poder dar inicio al trámite, el requerimiento de ajustes se realiza mediante oficio del 14 de julio de 2025.

Que el señor **HUMBERTO HURTADO VALVERDE**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.930.234 expedida en La Tola (Nariño), en su calidad de representante legal del Consejo



068

presentados, se considera subsanado el requerimiento. Por lo cual, se procede el día 4 de agosto de 2025 a solicitar la liquidación del trámite ambiental del aprovechamiento forestal, la cual se realizó el día 28 de agosto de 2025.

Que el día 2 de septiembre de 2025 se remite vía correo electrónico el recibo de liquidación del trámite ambiental del aprovechamiento forestal al **CONSEJO COMUNITARIO PROGRESO DEL CAMPO**, el cual efectuó el pago el día 4 de septiembre de 2025.

Que el día 9 de septiembre de 2025 se remite vía correo electrónico a Tesorería los comprobantes de pago para solicitar la emisión de la factura electrónica como respuesta de la verificación de la consignación. Una vez verificado y confirmando la cancelación del pago correspondiente, Tesorería envía la factura electrónica el mismo día.

Que el día 12 de septiembre de 2025, se emitió **Auto Admisorio N° 052**, y se declara formalmente abierto el expediente **ACAP 008/2025** de solicitud de aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, designando a los Técnicos operativos **ANGIE PERLAZA** y **DARWIN VALLECILLA** para realizar la visita de inspección ocular, y programando el día de visita para el **24 de septiembre de 2025**. Sin embargo, la visita no pudo ser efectuada en la fecha establecida, ya que no se cuenta con la asignación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para cubrir los viáticos necesarios para el desplazamiento de los técnicos.

Que el día 15 de septiembre de 2025 el Centro Ambiental Costa Pacífica radica oficio en la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, informando que se encuentran en curso una solicitud de aprovechamiento forestal, en el municipio de La Tola a nombre del Consejo Comunitario Progreso del Campo, que requiere programar visitas de inspección ocular para dar continuidad al trámite, y se solicita la asignación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para cubrir los viáticos necesarios para el desplazamiento de los técnicos. Oficio que hasta la fecha del presente concepto técnico no tiene respuesta, ni tampoco la asignación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) fue concedida.

Que el Centro Ambiental Costa Pacífica el día 17 de septiembre de 2025, solicita mediante oficio vía correo electrónico a la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, la verificación de coordenadas.

Que el día 1 de octubre de 2025, la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, envía respuesta a la verificación de coordenadas constatando que el área de aprovechamiento se encuentra localizada en tres municipios: en el municipio de El Charco, La Tola y Olaya Herrera. Que la extensión total de la Unidad de manejo corresponde a 1.843,91 hectáreas, de las cuales la primera unidad de corta corresponde a 397,73 hectáreas, la segunda unidad de corta corresponde a 394,61 hectáreas, la tercera unidad de corta corresponde a 266,18 hectáreas, la cuarta unidad de corta corresponde a 192,37 hectáreas y la quinta unidad de corta corresponde a 682,33 hectáreas. Por otra parte, se presenta un traslape de 1.708,88 hectáreas de la Unidad de Manejo con lo definido en la Ley 2 de 1959, traslape en 1.544,119 hectáreas con ecosistema estratégico de bosque guandal, traslape en su totalidad con el Consejo Comunitario El Progreso del campo. Hace parte de la Cuenca Hidrográfica Río Patía Bajo - SZH y Río Tapaje - SZH. Se informa además que una vez realizada la ubicación de la quinta unidad de corta (5UCA), se evidencia que parte de su área queda por fuera de la unidad de manejo, y que esta unidad presenta traslapes con la tercera Unidad de Corta (3UCA) y Cuarta unidad de corta (4UCA).

Que los días 23 y 24 de octubre de 2025 se efectuó la visita de inspección ocular por parte de la Técnico Operativa **ANGIE PERLAZA**, quien presentó el respectivo Informe Técnico N° 307/2025 con fecha 29 de octubre de 2025. En dicho informe se comunica que las coordenadas del predio visitado, en compañía del representante legal del Consejo, señor Humberto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.930.234 expedida en La Tola (Nariño), concuerdan con las coordenadas de ubicación referenciadas en el Plan de Manejo Forestal. El área solicitada para aprovechamiento forestal persistente en la primera y segunda unidad de corta concuerda con el área encontrada en campo, de acuerdo con la solicitud. Sin embargo, se informa que, una vez realizada la ubicación de la quinta unidad de corta (5UCA), se evidencia que parte de su área queda por fuera de la unidad de manejo y que esta presenta traslapes con la tercera (3UCA) y cuarta unidad de corta (4UCA). Adicionalmente, no fue posible verificar la regeneración natural durante la evaluación de campo, debido a que el Consejo no presentó el inventario correspondiente.

Que el día 30 de octubre de 2025 el Centro Ambiental Costa Pacífica envía oficio de solicitud de ajustes al Consejo Comunitario Progreso del Campo, requiriendo la aclaración sobre las coordenadas de localización de la 3UCA, 4UCA Y 5UCA, y la presentación del inventario de regeneración natural.

Que el señor **HUMBERTO HURTADO VALVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.930.234 expedida en La Tola (Nariño), en su calidad de representante legal del Consejo



Que el señor **HUMBERTO HURTADO VALVERDE**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.930.234 expedida en La Tola (Nariño), en su calidad de representante legal del Consejo Comunitario Progreso del Campo, envía vía correo electrónico al Centro Ambiental Costa Pacífica el día 15 de diciembre de 2025, los ajustes requeridos. Por lo cual se procede a programar la visita de inspección ocular para la verificación de los ajustes.

Que el Centro Ambiental Costa Pacífica el día 16 de diciembre de 2025, solicita mediante oficio vía correo electrónico a la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, la verificación de coordenadas presentadas por el usuario como aclaración, además de las coordenadas del ACAP 004/2016.

Que el día 22 de diciembre de 2025, la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico emitió respuesta a la verificación de coordenadas presentadas como ajuste por el Consejo Comunitario. En dicha comunicación se informa que se presenta traslape entre la tercera unidad de corta (3UCA) y la cuarta unidad de corta (4UCA), y que parte de la quinta unidad de corta (5UCA) se encuentra por fuera de la unidad de manejo. Asimismo, se señala que la 4UCA cuenta únicamente con una extensión de 63,30 hectáreas. Adicionalmente, se reporta que la unidad de manejo autorizada mediante el expediente ACAP 004/2016, a nombre del Consejo Comunitario El Progreso del Campo, y las unidades 3UCA, 4UCA y 5UCA establecidas en el expediente ACAP 008/2025, también a nombre del mismo Consejo, presentan traslapes directos. Esta superposición evidencia inconsistencias en la delimitación de las unidades de análisis.

Que el día 29 y 30 de diciembre de 2025, se efectuó la visita de inspección ocular por parte de la Técnico Operativa **ANGIE PERLAZA**, para verificar las coordenadas y el inventario de regeneración natural, presentando vía correo electrónico el día 15 de diciembre de 2025. El respectivo Informe Técnico N°007/2026 enviado el día 6 de enero de 2026, una vez revisado se solicita realizar ajustes vía correo electrónico del 9 de enero de 2026. El informe ajustado fue remitido el 13 de enero de 2026, una vez revisado se solicita realizar ajustes vía correo electrónico del 16 de enero de 2026. El informe ajustado fue remitido el 19 de enero de 2026 vía correo electrónico, en el cual se informa que las unidades de corta tres, cuatro y cinco no presentan correspondencia espacial con la delimitación oficial de la unidad de manejo, se refleja desajustes en los límites y superposiciones parciales que impiden una integración cartográfica precisa. De igual manera, al comparar la información correspondiente al aprovechamiento forestal previamente autorizado en el ACAP 004/2016, se identificó que dicha área presenta traslapes directos con las unidades de corte 3, 4 y 5. Esta superposición evidencia inconsistencias en la delimitación de las unidades de análisis. Por lo anterior, se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal únicamente de la primera y segunda unidad de corta anual; ya que las inconsistencias presentadas en la tercera, cuarta y quinta unidad de corta permanecen. Adicionalmente, se concluye que el inventario de regeneración natural se considera confiable, dado que la información recolectada es consistente, representativa del área evaluada y coherente con las condiciones observadas en campo, y que el área objeto de seguimiento presenta una regeneración natural activa y funcional, evidenciada por la alta presencia de individuos en estado de brinzal y latizal, así como por la coexistencia de fustales en diferentes clases diamétricas.

Que el día 9 de febrero de 2026, se radico en físico en la secretaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, el expediente para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre.

Que el día 20 de febrero de 2026 vía correo electrónico, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental envía Memorando N° 59 del 16 de febrero de 2026 con observaciones al expediente ACAP 008/2025 de Aprovechamiento forestal persistente, solicitando ajustes al informe y concepto técnico.

Que el día 5 de marzo de 2026, se remite vía correo electrónico a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, ajustes a informe y concepto técnico, para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre.

3. INFORMACIÓN DE SALDOS

NA

4. LOCALIZACIÓN

El predio denominado Consejo Comunitario Progreso del Campo, está ubicado en la vereda Anís, en el municipio de El Charco, La Tola y Olaya Herrera, la parte Administrativa del área corresponde al Centro Ambiental Costa Pacífica. El área a aprovechar dentro del predio Consejo Comunitario El Progreso del Campo, de acuerdo a la información suministrada por la visita de inspección ocular realizada el día 23 y 24 de octubre de 2025, la solicitud de verificación de coordenadas del 16 de diciembre de 2025 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, el Plan de Manejo Forestal, y

4.1 Ubicación geográfica del área general de intervención

4.1.1 Ubicación geográfica de la Unidad de Manejo de acuerdo al PMF

UNIDAD DE MANEJO				
PUNTO	MAGNA SIRGAS (MS)		WGS84	
	NORTE MS	ESTE MS	X	Y
1	1808174	4421825	2,2545	-78,19484
2	1806943	4422314	2,243418	-78,19041
3	1806727	4423383	2,241508	-78,18082
4	1805810	4423983	2,233257	-78,17543
5	1804161	4424000	2,218397	-78,17522
6	1802165	4424000	2,200402	-78,17516
7	1800508	4423780	2,185465	-78,17708
8	1799191	4423840	2,173594	-78,1765
9	1797754	4424079	2,16065	-78,17431
10	1796018	4423860	2,144993	-78,17622
11	1794801	4423361	2,134004	-78,18066
12	1794980	4422922	2,13561	-78,1846
13	1796198	4422762	2,146578	-78,18607
14	1797395	4422962	2,157377	-78,18431
15	1798613	4423102	2,168355	-78,1831
16	1799630	4423141	2,17753	-78,18277
17	1800528	4423341	2,185631	-78,18102
18	1801646	4423361	2,195705	-78,18087
19	1803223	4423341	2,209916	-78,1811
20	1804680	4422902	2,223034	-78,18507
21	1805378	4422004	2,229301	-78,19315
22	1806236	4421066	2,237006	-78,20158
23	1806995	4419988	2,243807	-78,21126
24	1807474	4419090	2,248095	-78,21931
25	1807933	4419010	2,252229	-78,22005
26	1808531	4419809	2,257652	-78,21291
27	1809449	4420567	2,265951	-78,20615
28	1810407	4420986	2,274599	-78,20242
29	1811066	4421425	2,280549	-78,19851
30	1811203	4421735	2,281797	-78,19574
31	1810359	4421825	2,274191	-78,19491

4.1.2 Ubicación geográfica de la Unidad de Manejo de acuerdo a la visita de campo

COORDENADAS UNIDAD DE MANEJO EN CAMPO - MAGNA SIRGAS (MS)			
Vértices C.C. Progreso del Campo		NORTE	ESTE
Vereda Anís	1	1810417,6540	4421064,5762
	2	1806609,4665	4420954,5766
	3	1806775,3635	4420566,7354
	4	1807134,5944	4419409,2162
	5	1807733,3162	4418770,5720
	6	1808052,6471	4419249,5574
	7	1808930,7581	4420367,1636
	8	1809888,7248	4420766,3086
	9	1810517,6548	4421054,5751
	10	1807045,4065	4421824,5790
	11	1806775,3671	4421764,1742
	12	1806791,6248	4421824,5755
	13	1805452,3982	4421824,5768

11	1806775,3671	4421764,1742
12	1806791,6248	4421824,5755
13	1805452,3982	4421824,5768
14	1805617,8375	4421564,6010
16	1806209,4686	4421054,5771
17	1810517,6542	4421054,5767
18	1810846,6565	4421205,3679
19	1811205,8872	4421644,4287
20	1811160,8453	4421824,5759
21	1807045,4012	4421824,5770
22	1794583,1062	4423202,5762
23	1794401,8269	4423041,4432
24	1795479,5278	4422801,9542
25	1796836,6269	4422722,1246
26	1797874,4024	4423201,1011
27	1799271,4148	4423001,5238
28	1799730,9562	4423202,5781
29	1794583,1087	4423202,5762
30	1806630,5791	4423202,5715
31	1804365,2552	4423202,5768
32	1805059,0364	4422442,7234
33	1805452,3982	4421824,5785
34	1806791,6254	4421824,5762

De acuerdo al Plan de Manejo Forestal, la primera solicitud de verificación de coordenadas del 17 de septiembre de 2025 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, la respuesta de la primera verificación de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico enviada el 1 de octubre de 2025, y la visita de inspección ocular, se constata que el área de aprovechamiento se encuentra localizada en tres municipios: en el municipio de El Charco, La Tola y Olaya Herrera. Que la extensión total de la Unidad de manejo corresponde a 1.843,91 hectáreas, de las cuales la primera unidad de corta corresponde a 397,73 hectáreas, la segunda unidad de corta corresponde a 394,61 hectáreas, la tercera unidad de corta corresponde a 266,18 hectáreas, la cuarta unidad de corta corresponde a 192,37 hectáreas y la quinta unidad de corta corresponde a 682,33 hectáreas.

Por otra parte, se presenta un traslape de 1.708,88 hectáreas de la Unidad de Manejo con lo definido en la Ley 2 de 1959, traslapa en 1.544,119 hectáreas con ecosistema estratégico de bosque guandal, traslapa en su totalidad con el Consejo Comunitario El Progreso del campo. Hace parte de la Cuenca Hidrográfica Río Patía Bajo – SZH y Río Tapaje – SZH. En la primera respuesta de verificación de coordenadas, se informa también que una vez realizada la ubicación de la quinta unidad de corta (5UCA), se evidencia que parte de su área queda por fuera de la unidad de manejo, y que esta unidad presenta traslapes con la tercera Unidad de Corta (3UCA) y Cuarta unidad de corta (4UCA). Por lo cual, se solicitó aclaración al Consejo sobre la localización de estas unidades de corta, una vez el Consejo presenta las coordenadas ajustadas, estas se envían a verificación.

Una vez recibidos los ajustes presentados por el Consejo Comunitario, el Centro Ambiental Costa Pacífica el día 16 de diciembre de 2025 solicita verificación de las nuevas coordenadas presentadas, anexando a la verificación las coordenadas de la unidad de manejo del expediente **ACAP 004/2016** de aprovechamiento forestal persistente otorgado al Consejo Comunitario El Progreso del Campo. En la **segunda respuesta de verificación de coordenadas**, remitida el 22 de diciembre de 2025 por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, se informa que se presentan traslape entre la 3UCA y la 4UCA, y que parte de la 5UCA se encuentra por fuera de la unidad de manejo, además que la 4UCA tan solo tiene 63,30 hectáreas. Además, se reporta que la unidad de manejo autorizada mediante el expediente **ACAP 004/2016**, a nombre del Consejo Comunitario El Progreso del Campo, y la Tercera, Cuarta y Quinta unidad de corta establecida en el expediente **ACAP 008/2025** a nombre del mismo Consejo, se constató que dichas áreas presentan traslapes directos, esta superposición evidencia inconsistencias en la delimitación de las unidades de análisis, como se muestra en la siguiente tabla:

Área de traslape entre el ACAP 004/2016 y el ACAP 008/2025	
Unidad de Manejo ACAP 004/2016	249,790 hectáreas
UCA 3 - ACAP 008/2025	35.658 hectáreas
UCA 4 - ACAP 008/2025	12.043 hectáreas
UCA 5 - ACAP 008/2025	47.899 hectáreas

expediente **ACAP 008/2025**. Teniendo en cuenta que la última Resolución emitida fue 178 del 25 de abril del 2023, se considera que el aprovechamiento finalizo en 25 de abril de 2024, tiempo que no permite la adecuada regeneración de las especies solicitadas, y que generaría una afectación al ecosistema si se autoriza su aprovechamiento.

Considerando que las inconsistencias en estas 3 unidades de corta persisten, y que se presentan traslapes entre unidades de corta y traslapes con el aprovechamiento previamente autorizado, no se considera viable la autorización de estas tres unidades de corta

La primera unidad de corta anual se encuentra ubicada dentro de las coordenadas siguientes:

4.1.3 Ubicación geográfica de la Unidad de Corta Uno de acuerdo con el PMF

UNIDAD DE CORTA UNO (1)				
PUNTO	MAGNA SIRGAS (MS)		WGS84	
	NORTE MS	ESTE MS	X	Y
1	1810517,6538	4421054,5766	2,275596	-78,201813
2	1806209,4665	4421054,5766	2,236765	-78,201675
3	1806775,3631	4420566,7348	2,241850	-78,206064
4	1807134,5947	4419409,2107	2,245051	-78,216446
5	1807733,3141	4418770,5766	2,250426	-78,222188
6	1808052,6311	4419249,5521	2,253320	-78,217906
7	1808930,7529	4420367,1617	2,261271	-78,207921
8	1809888,7039	4420766,3079	2,269918	-78,204376
9	1810517,6538	4421054,5766	2,275596	-78,201813
10	1806209,4665	4421054,5766	2,236765	-78,201675
11	1810517,6538	4421054,5766	2,275596	-78,201813

4.1.4 Ubicación geográfica de la Unidad de Corta Uno de acuerdo con la visita de campo

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS	
		LATITUD	LONGITUD
Anís	1	1810417,6540	4422064,5759
	2	1806709,4667	4420954,5770
	3	1807733,3161	4418870,5714
	4	1808052,6469	4419349,5572

De acuerdo al Plan de Manejo Forestal, a la solicitud de verificación de coordenadas del 16 de diciembre de 2025 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, la respuesta de la verificación de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico enviada el 22 de diciembre de 2025, y la visita de inspección ocular, el área a aprovechar de la Primera Unidad de Corta corresponde a 397,95 hectáreas y se encuentra ubicada en dos municipios, el municipio de Olaya Herrera y el municipio de La Tola, traslapa en su totalidad con ecosistema estratégico de bosque guandal, traslapa en su totalidad con el Consejo Comunitario El Progreso del Campo, y presenta un traslape total con lo definido en la Ley 2 de 1959. Hace parte de la Cuenca Hidrográfica Río Patía Bajo - SZH.

La segunda unidad de corta anual se encuentra ubicada dentro de las coordenadas siguientes:

4.1.5 Ubicación geográfica de la Unidad de Corta Dos de acuerdo con el PMF

COORDENADAS UCA 2		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	1810486,62155	4420993,97019
2	1811229,93840	4421607,20659
3	1811118,44087	4421867,36749
4	1805487,81574	4421848,78457
5	1806268,29843	4421012,55311

4.1.6 Ubicación geográfica de la Unidad de Corta Dos de acuerdo con la visita de campo.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. IPIALES: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - TEL: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA



4.1.6 Ubicación geográfica de la Unidad de Corta Dos de acuerdo con la visita de campo.

COORDENADAS UCA 2		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	1810486,62233	4420993,97101
2	1811229,93836	4421607,20671
3	1811118,44105	4421867,36724
4	1805487,81594	4421848,78434
5	1806268,29799	4421012,55286

Los puntos de coordenadas se tomaron empleando el GPS disponible en la CORPORACIÓN marca GARMIN referencia GPSmap 76 CSx. Una vez, en la oficina las coordenadas geográficas WGS84 tomadas en campo, fueron transformadas a coordenadas CTM-12 que hace referencia al origen Nacional para Colombia y así cumplir con la normatividad actual para este tipo de trabajos; utilizando para la conversión el aplicativo **Magna Sirgas 5.0**, puesto a disposición por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Después se realizó la verificación de coordenadas, mediante una comparación entre las coordenadas tomadas en campo y las coordenadas del área de aprovechamiento presentada en el PMF a través del **Sistema de Información Geográfica de software libre - QGIS**, para determinar si estas concuerdan. Después de realizada la verificación, en la cual se evidenció que las coordenadas concuerdan con las presentadas en el plan de manejo forestal presentado, y con la verificación de coordenadas realizadas por la oficina de Planeación y Dirección Estratégico.

5. EVALUACIÓN INFORMACIÓN DE LA VISITA

Que el objetivo principal del Plan de Manejo Forestal Persistente es establecer el marco general para el aprovechamiento forestal del predio denominado Consejo Comunitario El Progreso del Campo, aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos social, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que, con el objetivo de comprobar la veracidad de la información presentada en el Plan de Manejo Forestal, se realiza la revisión en el campo y se observó que el predio cuenta con presencia de bosque primario sin evidencia de intervención antrópica reciente, un bosque secundario en fase de crecimiento avanzado, y una vegetación secundaria alta con abundante regeneración natural de especies leñosas, con alta dominancia y frecuencia relativa de especies como Sajo (*Camnosperma panamense*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*), las cuales representan los componentes más característicos del bosque en la zona. En menor proporción se registran especies de alto valor ecológico y económico tales como Sande (*Brosimum utile*), Cedro (*Cedrela odorata*), Chanul (*Humiriastrum procerum*), Carrá (*Huberodendron patinoi*), Machare (*Symphonia globulifera*), Chaquiro (*Goupia glabra*) y Anime (*Protium amplum*), entre otras.

Que Dentro del PMF se establecieron para el inventario estadístico un total de 10 líneas de inventario de 1.000 m x 20 m, equivalentes a 2 hectáreas cada una, distribuidas sistemáticamente dentro de la unidad de manejo, las cuales cubren un total de 20 hectáreas muestreadas. Para su verificación se procedió a seleccionar tres (3) líneas de inventario al azar, que correspondieron a las líneas 2, 5 y 10. Dicho inventario se realizó para todas las especies con diámetros iguales o superiores a 10 cm de DAP (diámetro a la altura del pecho), aplicando una intensidad de muestreo que garantiza un error menor al 15% y una confiabilidad del 95%, conforme a lo establecido en el PMF. Además, se incluyeron los índices de diversidad biológica y valor ecológico Shannon, Margalef, Simpson e Índice de Valor de Importancia (IVI), que permiten determinar la diversidad, abundancia relativa y representatividad de las especies en el área de aprovechamiento. Los resultados consignados en el PMF muestran una alta diversidad específica, lo cual fue confirmado en campo. En consecuencia, se considera que el inventario estadístico reportado en el PMF es confiable, ya que los valores presentados concuerdan con las observaciones realizadas durante la visita de verificación.

Que, en relación con el diseño de aprovechamiento forestal, se constató que el PMF contempla un área de aprovechamiento corresponde a 2.000 hectáreas, distribuidas en cinco (05) Unidades de Corta Anual (UCA), cada una con un área de 400 hectáreas, y que para la primera unidad se efectuó inventario al 100%. Durante la primera visita de inspección se levantó una poligonal georreferenciada, delimitando las áreas de corta mediante la toma de coordenadas con receptor GPS Garmin GPSmap 76 CSx, bajo el sistema geodésico WGS84. Posteriormente, las coordenadas fueron transformadas al sistema CTM-12 (origen nacional - Colombia), empleando el aplicativo



008 - 2025

concuerdan, sin embargo, es necesario aclarar las coordenadas de la tercera, cuarta y quinta unidad de corta; ya que presentan traslapes entre sí de acuerdo a la respuesta de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico del día 01 octubre 2025.

Que durante la primera visita se evidencio que el área correspondiente a las unidades de corta tres, cuatro y cinco presenta una distribución poco adecuada para el desarrollo de un aprovechamiento forestal eficiente. En particular, cada unidad de corta se encuentra subdivididas en dos o tres polígonos independientes, lo cual dificulta la planificación y ejecución de las actividades silviculturales y de aprovechamiento. Desde el punto de vista del ordenamiento forestal, esta fragmentación del área genera complicaciones en la accesibilidad, el control de la intervención y el seguimiento ambiental de las actividades. Por lo anterior, se recomienda al Consejo Comunitario unificar cada Unidad de Corta en un solo polígono continuo. Esta reorganización permitiría optimizar el manejo del bosque, facilitar la implementación de las prácticas de aprovechamiento sostenible y mejorar la eficiencia operativa y ambiental del Plan de Manejo Forestal.

Que, una vez realizada la revisión general del predio, se procedió al desplazamiento hacia el área de solicitud de aprovechamiento de la primera Unidad de Corta, y se efectuó la verificación de la información consignada en el inventario forestal. En primera instancia, se localizaron los árboles del inventario con el fin de comprobar el cumplimiento del sistema de inventario al 100%, constatando que las unidades se encontraban debidamente marcadas.

Que durante la visita se realizó el muestreo para la verificación del inventario al 100% de las especies a aprovechar dentro de la primera Unidad de Corta Anual solicitada, se seleccionaron aleatoriamente árboles con diámetros superiores a 40 cm DAP, correspondientes a las especies cuangare (*Otoba gracilipes*), sajo (*Camnosperma panamense*) y Cedro (*Cedrela odorata*). A estos individuos se les evaluó la altura total, encontrándose que los valores registrados en campo son consistentes con los datos reportados en el inventario forestal. En consecuencia, se concluye que dicho inventario es confiable respecto a los siguientes parámetros: altura total, DAP y diámetro mínimo de corta. Cabe señalar que, para la Costa Pacífica Nariñense, se mantiene un promedio del 35% de diferencia entre los volúmenes total y comercial, lo cual se encuentra dentro de los rangos técnicamente aceptables. Se verificaron en las parcelas del inventario, los siguientes atributos en los árboles de las especies solicitadas: especie, DAP, altura total y calidad del fuste.

Que Teniendo en cuenta las inconsistencias detectadas en el área de los polígonos correspondientes a las unidades de corta tres, cuatro y cinco, el Consejo Comunitario presentó coordenadas ajustadas para dichas unidades. Durante la segunda visita de inspección se procedió a verificar estos polígonos y se identificó que las coordenadas consignadas en el PMF para las unidades de corta tres, cuatro y cinco no coinciden con los puntos tomados en campo. Si bien las áreas corresponden a sectores dentro de la unidad de manejo, se evidenció que no presentan correspondencia espacial con la delimitación oficial de la misma. En consecuencia, los límites de las unidades de corta no concuerdan con el área establecida para la unidad de manejo, generando desajustes en sus delimitaciones y superposiciones parciales tanto entre las unidades de corta como entre estas y la unidad de manejo. Esta situación impide una integración cartográfica precisa.

Que, de igual manera, se observa que las coordenadas tomadas en campo para el polígono de la unidad de corta 4, si bien se encuentran dentro de la unidad de manejo, no concuerdan con el área referenciada por el usuario en campo para dicha unidad. Asimismo, se presenta una diferencia significativa entre el área informada en el PMF, que reporta 400 hectáreas para la 4UCA, la primera respuesta de verificación de coordenadas realizada el 1 de octubre de 2025 por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, la cual arrojó un área de 192,37 hectáreas, y con la segunda verificación realizada el 22 de diciembre de 2025 por la misma Oficina, que corresponden a un área de 63,30 hectáreas. En campo se evidencia que, aunque las coordenadas se encuentran dentro de la unidad de manejo, no existe claridad sobre los límites de los polígonos de las unidades de corta 3, 4 y 5.

Que así mismo, al comparar la información correspondiente a la unidad de manejo del aprovechamiento forestal previamente autorizado en el ACAP 004/2016, se identificó que dicha área presenta traslapes directos con las unidades de corte 3, 4 y 5. Teniendo en cuenta que en el ACAP 004/2016 se autorizó previamente el aprovechamiento de las especies Sajó (*Camnosperma panamense*), Cuangare (*Otoba gracilipes*) y Cedro (*Cedrela odorata*) en esta misma área, y que el tiempo transcurrido desde la finalización del aprovechamiento no permite una adecuada regeneración natural de estas especies, no se considera viable autorizar el aprovechamiento de estas especies en la misma área.

Que, por lo anterior, se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal únicamente en la primera y segunda unidad de corta anual, y no otorgar el aprovechamiento en las unidades de corta tres, cuatro y cinco. Esto se debe a que, de acuerdo con el procedimiento, se solicitaron ajustes frente a las inconsistencias detectadas; sin embargo, tras evaluar en campo las coordenadas presentadas por el usuario, se constató que dichas inconsistencias persisten. En consecuencia, se determina no



Que, por lo anterior, se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal únicamente en la primera y segunda unidad de corta anual, y no otorgar el aprovechamiento en las unidades de corta tres, cuatro y cinco. Esto se debe a que, de acuerdo con el procedimiento, se solicitaron ajustes frente a las inconsistencias detectadas; sin embargo, tras evaluar en campo las coordenadas presentadas por el usuario, se constató que dichas inconsistencias persisten. En consecuencia, se determina no otorgar autorización de las UCA 3, 4 y 5, dado que no procede realizar nuevos requerimientos de orden técnico.

Que, durante la visita, y de acuerdo con las condiciones biofísicas del área de aprovechamiento, se determinó que el Consejo Comunitario cuenta con la capacidad operativa para realizar la extracción del recurso forestal maderable, tanto en trozas como en bloques. Por lo anterior, se considera viable la movilización en ambos tipos de producto.

Que es importante aclarar que la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), presentada en el inventario forestal por el permisionario, se considera sinónimo de la especie *Otoba gracilipes*, de acuerdo a estudios morfológicos y genéticos que han demostrado que ambas denominaciones hacen referencia a la misma especie. Las investigaciones revelaron que las variaciones entre estas dos especies no son significativas, y estudios de ADN confirmaron la similitud genética. Se aclara que, aunque *Dialyanthera gracilipes* es un sinónimo, la comunidad científica ha adoptado *Otoba gracilipes* como el nombre oficial para esta especie. Las referencias científicas sobre este tema son altamente confiables y provienen de publicaciones revisadas por pares científicos y reconocidas en la comunidad botánica, estudios publicados en revistas como *Taxón* y bases de datos como *Plants of the World Online (POWO)* y el *Global Biodiversity Information Facility (GBIF)*, estos recursos proporcionan una validación sólida de la información, y aseguran la precisión y validez de los datos, respaldados por investigaciones rigurosas y métodos científicos establecidos.

Que se acuerdo con el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en el Anexo 2, el **Coefficiente de Afectación Ambiental (CAA)** se determina con base en el nivel de afectación generado por la intervención sobre el bosque objeto de aprovechamiento forestal. En este caso, considerando que los métodos y herramientas a emplear para el aprovechamiento forestal corresponden al uso de hacha y motosierra, los cuales implican una intervención manual y selectiva, con mínima alteración del suelo y de la cobertura vegetal circundante, el nivel de intervención se clasifica como **BAJO**, conforme a los criterios establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que se acuerdo con el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en el Anexo 1. Coeficiente de Categoría de Especies (CCE) – Clasificación de Especies Forestales Maderables se determina que las especies solicitadas se clasifican de la siguiente manera: Cuangare (*Otoba gracilipes*) categoría de especie **ESPECIAL**, Sajo (*Camposperma panamense*) categoría de especie **ESPECIAL**, y Cedro (*Cedrela odorata*) categoría de especie **MUY ESPECIAL**.

Que es importante considerar limitar el volumen a autorizar para el aprovechamiento de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), debido a que esta especie está clasificada como en **PELIGRO (EN)** según la Resolución 126 del 6 de febrero de 2024 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", esta clasificación indica que el Cedro enfrenta un **RIESGO DE EXTINCIÓN MUY ALTO** en estado de vida silvestre, motivado por factores como la pérdida de hábitat y la explotación excesiva.

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, al municipio y al País en general, gracias a que genera un número importante de empleos, por ser fuente de ingresos para la comunidad que contribuye a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que el Autorizado, realizara el aprovechamiento de las especies autorizadas cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal.

Que el Autorizado deberá aplicar las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite ordenado por el Estatuto Forestal y de Flora de CORPONARIÑO y Decreto Único 1076 de 2015.

5.1 COBERTURAS VEGETALES



ecológica, donde se evidencia un adecuado equilibrio entre los diferentes estratos del bosque (herbáceo, arbustivo y arbóreo), y una estructura vertical bien definida que contribuye al mantenimiento de la biodiversidad y a la estabilidad ecológica del área.

En la composición florística del sitio se observa una alta dominancia y frecuencia relativa de especies como Sajo (*Camnosperma panamense*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*), las cuales representan los componentes más característicos del bosque en la zona. En menor proporción se registran especies de alto valor ecológico y económico tales como Sande (*Brosimum utile*), Cedro (*Cedrela odorata*), Chanul (*Humiriastrum procerum*), Carrá (*Huberodendron patinoi*), Machare (*Symphonia globulifera*), Chaquiro (*Goupia glabra*) y Anime (*Protium amplum*), entre otras.

La dinámica poblacional observada evidencia una regeneración natural activa, con presencia de individuos en diferentes clases diamétricas, desde brinzales y latizales hasta fustales en etapa de madurez comercial. Esta condición sugiere un bosque con buena capacidad de autorrenovación, que, bajo un manejo adecuado, puede mantener la continuidad de sus procesos ecológicos y productivos a largo plazo. Desde el punto de vista silvicultural, se identificaron individuos con estado fitosanitario saludable, sin presencia significativa de plagas o enfermedades, y con características morfológicas favorables (rectitud del fuste, copa equilibrada y desarrollo radicular adecuado). Dichas condiciones reflejan un potencial óptimo para el crecimiento y evolución de las especies hacia su estado adulto.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Forestal (PMF), no se encuentra autorizada la corta de individuos que no superen las dimensiones mínimas reglamentarias, garantizando con ello la conservación del recurso forestal y la sostenibilidad del aprovechamiento. Este criterio técnico permite que las especies mantengan su ciclo natural de desarrollo, promoviendo la producción de rebrotes, semillas y regenerantes naturales, asegurando la permanencia y diversidad de las poblaciones forestales dentro del predio perteneciente al Consejo Comunitario Progreso del Campo.

5.2 PRESENCIA DE ESPECIES EPIFITAS

En el área destinada al aprovechamiento forestal se identificó la presencia de briófitas (musgos), pteridófitas (helechos) y lianas o bejucos, entre ellos ejemplares de *Smilax tomentosa*. Asimismo, se evidenció la presencia de epífitas vasculares asociadas a algunas de las especies arbóreas que serán objeto de intervención. Como medida de manejo ambiental, se estableció que dichas epífitas deberán ser trasladadas a nuevos hospederos antes de realizar el apeo de los árboles, con el fin de minimizar el impacto sobre estas especies asociadas.

Durante la visita técnica, se socializó con los asistentes la importancia de aplicar buenas prácticas de aprovechamiento forestal, haciendo énfasis en la prohibición de intervenir árboles que presenten evidencia de nidos de aves u otros refugios de fauna silvestre, como medida de protección a la biodiversidad presente en el área. Estas recomendaciones deben ser tenidas en cuenta por el personal operativo durante toda la ejecución del aprovechamiento, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y los principios de sostenibilidad del recurso forestal.

5.3 HIDROLOGÍA

La principal fuente hídrica del área de aprovechamiento corresponde al río La Tola. En la zona solicitada se verificó la presencia de varias quebradas tributarias de este río, entre ellas: El Anís, El Chorro, La Paulina, El Pajonal, Guabita y El Achiote, además de otras afluentes menores. Se recomienda al permisionario conservar una franja de bosque a lo largo de las márgenes del río y sus tributarios, con un ancho mínimo de 35 metros a cada lado de las corrientes hídricas. Esta medida busca prevenir procesos de erosión y garantizar la protección de la cuenca, evitando la tala de la cobertura vegetal y asegurando la estabilidad ecológica del sistema hídrico.

5.4 MORFOLOGÍA DEL SUELO

Los suelos en el área objeto de estudio, son suelos con nivel freático alto, característicos de bosques muy húmedos tropicales con transición al bosque de terraza. Los suelos son de baja fertilidad, alta toxicidad y acidez, deficiente drenaje e intenso régimen pluviométrico. Suelos con textura arcillosa o limo arcillosos, extremadamente ácidos, saturados de aluminio, de baja capacidad de intercambio catiónico, de calcio y altos en potasio y magnesio. La topografía del predio es ondulada en su gran parte con inclinaciones del 0 al 10% propia del bosque de colinas bajas y terrazas.

5.5 COMPONENTE FAUNÍSTICO

Se verá reflejada la migración temporal de aves y mamíferos como el venado (*Mazama americana*), guatín (*Dasyprocta punctata*), guagua (*Cuniculus paca*) y oso perezoso (*Bradypus variegatus*), especies que, ante las labores de aprovechamiento forestal, desplazan su hábitat de manera momentánea hacia áreas aledañas. Una vez culminadas las actividades de corta y al restablecerse



Se verá reflejada la migración temporal de aves y mamíferos como el venado (*Mazama americana*), guatín (*Dasyprocta punctata*), guagua (*Cuniculus paca*) y oso perezoso (*Bradypus variegatus*), especies que, ante las labores de aprovechamiento forestal, desplazan su hábitat de manera momentánea hacia áreas aledañas. Una vez culminadas las actividades de corta y al restablecerse las condiciones de tranquilidad en el ecosistema intervenido, estas especies retornan progresivamente a su entorno natural, garantizando la continuidad de sus dinámicas ecológicas.

Asimismo, se estableció como medida obligatoria que no serán aprovechados aquellos árboles que presenten nidos de aves, madrigueras o refugios de fauna silvestre. Esta disposición fue socializada con el personal operativo y técnico involucrado en el aprovechamiento, reforzando la importancia de la identificación oportuna de estos elementos durante las labores de campo.

5.6 INVENTARIO FORESTAL

Según informe de inspección ocular, en relación al inventario estadístico los índices de Shannon, Margalef, Simpson evidencia que el área de aprovechamiento presenta una diversidad moderada de especies, con buena riqueza específica y una distribución relativamente equitativa; esto permite considerar un aprovechamiento forestal selectivo, siempre que se cumplan criterios técnicos, ecológicos y normativos de las especies que evidencian una alta abundancia y dominancia Sajo (*Camposperma panamense*), Cuangare (*Otoba gracilipes*) y Cedro (*Cedrela odorata*). De igual manera, se presenta un alto índice de Valor de Importancia (IVI) para las especies solicitadas Sajo (*Camposperma panamense*), Cuangare (*Otoba gracilipes*) y Cedro (*Cedrela odorata*).

En cuanto al inventario forestal, según reporte e informe de inspección ocular, se comprobó la presencia de las líneas de inventario forestal dentro del área de aprovechamiento que corresponde a 400 hectáreas, de los árboles con diámetros igual o mayor a 40cm de DAP, de especies como Sajo (*Camposperma panamense*), Cuangare (*Otoba gracilipes*) y Cedro (*Cedrela odorata*). Dicho informe evaluó el inventario forestal constatando que los datos concuerdan con la información presentada por el usuario, por lo que se considera que el inventario de la primera unidad de corta es confiable con relación a los siguientes parámetros: Altura total, DAP, diámetro mínimo de corta; es preciso señalar que para la Costa Pacífica Nariñense se tiene un promedio del 35% respecto a las diferencias entre estos volúmenes (Volumen total y comercial). El inventario presentado por el usuario para las 400 hectáreas señala las siguientes características:

Especies	N. Árboles	A. Basal (m ²)	Vol. Total (m ³)	Vol. Comercial (m ³)	Volumen Troza (m ³)	Volumen elaborado (m ³)
Cedro	5.027	1.024	12.367	9.547	12.367	0
Cuangare	9.200	2.059	25.603	19.896	25.603	0
Sajo	12.810	2.541	30.631	23.548	30.631	0
TOTAL	27.037	5.624	68.601	52.991	68.601	0

Es importante aclarar que la especie **Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*)**, presentada en el inventario forestal por el Consejo, se considera sinónimo de la especie **Otoba gracilipes**, de acuerdo a estudios morfológicos y genéticos que han demostrado que ambas denominaciones hacen referencia a la misma especie. Las investigaciones revelaron que las variaciones entre estas dos especies no son significativas, y estudios de ADN confirmaron la similitud genética. Se aclara que, aunque **Dialyanthera gracilipes** es un sinónimo, la comunidad científica ha adoptado **Otoba gracilipes** como el nombre oficial para esta especie.

Las referencias científicas sobre este tema son altamente confiables y provienen de publicaciones revisadas por pares científicos y reconocidas en la comunidad botánica, estudios publicados en revistas como **Taxón** y bases de datos como **Plants of the World Online (POWO)** y el **Global Biodiversity Information Facility (GBIF)**, estos recursos proporcionan una validación sólida de la información, y aseguran la precisión y validez de los datos, respaldados por investigaciones rigurosas y métodos científicos establecidos.

Es importante considerar que, si bien existe un alto potencial maderable de las especies Cuangare (*Otoba gracilipes*), Sajo (*Camposperma panamense*) y Cedro (*Cedrela odorata*), con diámetros y alturas que cumplen los criterios para su aprovechamiento forestal dentro del predio Consejo Comunitario El Progreso del Campo, correspondiente a la primera unidad de corta, es necesario tener en cuenta el estado de conservación de dichas especies. De acuerdo con la Resolución 126 del 6 de febrero de 2024 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", la

Por tanto, considerando la clasificación de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) en la categoría **En PELIGRO (EN)**, y una vez revisado el inventario estadístico referenciado en el Plan de Manejo Forestal (PMF) y tras la valoración realizada en campo, se considera pertinente adoptar como medida de manejo el aprovechamiento exclusivo de los individuos de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) que han alcanzado el clímax de desarrollo, reduciendo al mismo tiempo el impacto sobre ejemplares jóvenes.

En consecuencia, se autoriza el aprovechamiento de hasta el **35% del volumen solicitado** para Cedro, priorizando los árboles de mayor desarrollo. Esta medida contribuye a la conservación de la biodiversidad, al equilibrio ecológico y a la preservación de la diversidad genética en los ecosistemas donde habita esta especie. Además, esta restricción permite que las poblaciones de Cedro se regeneren de manera natural, lo que resulta esencial para su supervivencia a largo plazo, la Corporación busca mediante esta medida garantizar la conservación de estas especies y evitar su desaparición, en cumplimiento del deber constitucional de proteger la biodiversidad y prevenir el deterioro ambiental. El inventario presentado por el usuario para las 400 hectáreas con el ajuste del volumen solicitado en un 35% para la especie Cedro, en consideración a la clasificación de esta especie dentro del listado de especies amenazadas de la diversidad biológica colombiana, presenta las siguientes características:

Especies	N. Árboles	A. Basal (m ²)	Vol. Total (m ³)	Vol. Comercial (m ³)	Volumen Troza (m ³)	Volumen elaborado (m ³)
Cedro	1.759	358	4.328	3.341	4.328	0
Cuangare	9.200	2.059	25.603	19.896	25.603	0
Sajo	12.810	2.541	30.631	23.548	30.631	0
TOTAL	23.769	4.958	60.562	52.991	60.562	0

5.6.1. PORCENTAJE DE DESPERDICIO

De acuerdo al inventario forestal presentado por el usuario, se tiene que el volumen en altura total presente de árboles en pie es de **60.562 m³** y el volumen total de la altura comercial es de **52.991 m³**, existe una diferencia en volumen de **7.571 m³**, este volumen corresponde al **12.50%** que se reconocen como desperdicios dado por las actividades del aprovechamiento, sin embargo, y teniendo en cuenta las características de los bosques de la costa pacífica Nariñense y antecedentes de aprovechamientos en la zona, el porcentaje promedio de desperdicio es igual a 35%, así las cosas de acuerdo a la solicitud presentada se autorizará aplicando el promedio general correspondiente al porcentaje antes mencionado, los datos se presentan a continuación.

Volumen ajustado a 35 % de desperdicio					
Especies	N. Árboles	A. Basal	Vol. Total (m ³)	Vol. Comercial (m ³) (Vol. total menos 35%)	Volumen elaborado (m ³)
Cedro	1.759	358	4.328	2.813	0
Cuangare	9.200	2.059	25.603	16.641	0
Sajo	12.810	2.541	30.631	19.910	0
TOTAL	23.769	4.958	60.562	39.364	0

En este sentido, se reducen los volúmenes comerciales por cada especie, con el fin de llegar al porcentaje de desperdicio promedio, en donde el volumen de altura total es de **60.562 m³** y el volumen de altura comercial de **39.364 m³**, obteniendo una diferencia de **21.198 m³**, esta diferencia de volumen en el aprovechamiento forestal está representado en material vegetal que se queda en el bosque producto de esta actividad tales como ramas de bajo diámetro, parte muerta del árbol los cuales no son aprovechados y son los denominados desperdicios dentro del bosque, generalmente este desperdicio en gran escala se da, debido a que las actividades de aprovechamiento en esta región del pacífico nariñense son artesanales, con el uso de motosierras, este volumen representa el **35,00%** del volumen de la altura total en pie. De acuerdo con las especies solicitadas y los volúmenes comerciales calculados en el inventario forestal, los porcentajes para cada especie son los siguientes:

Especies	Vol. Total (m ³)	Vol. Comercial (m ³)	Porcentaje de desperdicio	Porcentaje redondeado
Cedro	4.328	2.813	35,00%	35%
Cuangare	25.603	16.641	35,00%	35%
Sajo	30.631	19.910	35,00%	35%



Cuangare	25.603	16.641	35,00%	35%
Sajo	30.631	19.910	35,00%	35%

Es necesario aclarar que los porcentajes establecidos son los más próximos a la cifra exacta, a efectos de facilitar la presentación de los resultados, en tanto que el porcentaje redondeado se realizara teniendo en cuenta la primera cifra decimal, igualmente considerando que la plataforma vital para el registro del permiso solo admite números enteros. Considerando que el volumen a movilizar cuando se trata de producto elaborado (bloque), corresponde al 50% del volumen comercial autorizado, el porcentaje de desperdicio en este caso corresponderá a sumar al 50%, la mitad del desperdicio por especie ya definido así:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje de desperdicio comercial redondeado	Mitad del porcentaje de desperdicio	Porcentaje en desperdicio en elaborado (50% + Mitad del porcentaje de desperdicio)	Porcentaje de desperdicio elaborado redondeado
Cedro	Cedrela odorata	35%	17,5%	67,5%	68%
Cuangare	Otoba gracilipes	35%	17,5%	67,5%	68%
Sajo	Camptosperma panamense	35%	17,5%	67,5%	68%

Es importante tener en cuenta que los porcentajes redondeados se verán reflejados en los volúmenes cargados en VITAL; ya que, como se mencionó anteriormente no es posible cargar decimales.

5.6.2 CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD DEL BOSQUE

La sostenibilidad de bosques naturales como recurso estratégico, debe ser considerado por todos los actores involucrados, por este motivo el aprovechamiento se debe realizar considerando las variables de mantenimiento y renovación propia del recurso, así las cosas, el establecer parámetros que maximicen la sostenibilidad, nos asegura poder continuar con el aprovechamiento futuro de los bosques. De este modo e incentivando la sostenibilidad de los bosques, CORPONARIÑO ha determinado otorgar máximo el 90% del volumen total solicitado (60.562 m³); es decir el volumen a otorgar será 54.506 m³ de madera en bruto o en pie y el 10% restante correspondiente a 6.056 m³, formará parte del remanente del bosque y no podrá ser talado.

Al anterior volumen (54.506 m³) se aplicará el porcentaje redondeado de desperdicio por cada especie y producto para determinar el volumen comercial, sobre el cual se otorgarán los volúmenes a movilizar. A continuación, se identifican los volúmenes por especie y tipo de producto que el peticionario radicó con fines de autorización de aprovechamiento forestal:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m ³)	Vol. Comercial (m ³)	Volumen en troza (m ³)	Volumen elaborado (m ³)
Cedro	Cedrela odorata	4.328	2.813	4.328	0
Cuangare	Otoba gracilipes	25.603	16.641	25.603	0
Sajo	Camptosperma panamense	30.631	19.910	30.631	0
TOTAL		60.562	39.364	60.562	0

Volumen base para el otorgamiento

Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%
Cedro	Cedrela odorata	3.895
Cuangare	Otoba gracilipes	23.043
Sajo	Camptosperma panamense	27.568
TOTALES		54.506

Para efectos de determinar los volúmenes a otorgar según el tipo de producto y especie, se hace necesario determinar a qué volumen representan los volúmenes a movilizar frente al volumen en pie;

Es necesario determinar un factor de aprovechamiento con el fin de establecer el cálculo del volumen total afectado en el bosque y que finalmente permita determinar los volúmenes objeto de movilización para productos elaborados y en troza, diferenciado para cada una de las especies forestales a otorgar. Dicho factor será multiplicado por el volumen a movilizar, según la especie y el producto, y de esta manera determinar el volumen de bosque intervenido, sobre el cual, igualmente, se debe calcular la respectiva tasa compensatoria. Este factor se aplicará hasta los primeros 4 decimales a efectos de lograr la mayor proximidad a dato exacto.

A. Ecuación cuando se movilice en troza:

$$VCt \times FA = VT$$

FA= Factor de aprovechamiento
VCt= Volumen comercial a autorizar
VT= Volumen total

Despejamos la ecuación y tenemos $FA = \frac{VT}{VC} =$

Ecuación cuando se movilice en producto elaborado (bloque).

En este evento el factor obtenido en el anterior cálculo será multiplicado por 2, en atención a que los productos elaborados (bloque) al ser movilizados por primera vez, tienen un porcentaje de pérdida del 50% sobre el volumen comercial, el cual es igual al volumen en troza. Aplicada la fórmula a cada especie y para los diferentes productos (troza y bloque) se tienen los siguientes factores:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m³) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cedro	Cedrela odorata	3.895	2.532	1,5383	3,0766
Cuangare	Otoba gracilipes	23.043	14.978	1,5384	3,0768
Sajo	Campnosperma panamense	27.568	17.919	1,5384	3,0768

Teniendo en cuenta que, la tasa de compensación por aprovechamiento forestal maderable, de acuerdo con el Decreto 1390 nos indica que el monto a pagar se realiza para cada especie forestal maderable, y el volumen total otorgado en pie, en este sentido los factores calculados a partir de la información presentada en la solicitud de autorización de la primera unidad de corta, son indispensables para efectuar el cálculo del volumen total intervenido en el bosque, al momento que requiera realizar la movilización de los productos forestales maderables (troza o bloque).

5.6.4. VOLUMEN A OTORGAR

Teniendo en cuenta los anteriores criterios, se tiene que al volumen en pie se deduce el 10% correspondiente al criterio de sostenibilidad, al cual se aplica el factor de aprovechamiento, obteniendo en principio el volumen comercial.

VOLUMENES A AUTORIZAR			
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio
Cedro	Cedrela odorata	3.895	2.532
Cuangare	Otoba gracilipes	23.043	14.978
Sajo	Campnosperma panamense	27.568	17.919
TOTALES		54.506	35.429

No obstante, este valor no refleja los volúmenes según el tipo de producto, por lo cual, se partirá del valor solicitado por el usuario para movilizar en troza menos el 10% del criterio de sostenibilidad. Dicho valor se multiplicará por el factor de aprovechamiento para obtener el volumen en pie el cual debe ser registrado en la plataforma VITAL. Dicho factor de aprovechamiento será igualmente calculado para establecer el volumen sobre el cual se debe cobrar la tasa compensatoria.



debe ser registrado en la plataforma VITAL. Dicho factor de aprovechamiento será igualmente calculado para establecer el volumen sobre el cual se debe cobrar la tasa compensatoria.

Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Cargar Vital Troza
Cedro	Cedrela odorata	3.895	2.532	2,532	3,895
Cuangare	Otoba gracilipes	23.043	14.978	14,978	23,043
Sajo	Camposperma panamense	27.568	17.919	17,919	27,568
TOTALES		54.506	35.429	35,429	54,506

Respecto del volumen a movilizar en elaborado, se tiene que se tomará el volumen comercial excedente, esto es, al volumen comercial se resta el volumen en troza ya otorgado, correspondiendo dicho valor, al volumen comercial excedente, el cual se otorgará para movilizar. Este valor es descontado el 50% del desperdicio de volumen comercial a elaborado. Para fijar el volumen en pie, el valor a movilizar será multiplicado por el factor de aprovechamiento elaborado, obteniendo los siguientes resultados:

Volumen en m³ a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Cedro	Cedrela odorata	3.895	2.532	2,532	3.895	0	0	0
Cuangare	Otoba gracilipes	23.043	14.978	14,978	23.043	0	0	0
Sajo	Camposperma panamense	27.568	17.919	17,919	27.568	0	0	0
Totales		54.506	35.429	35,429	54.506	0	0	0

Considerando los valores establecidos como autorizados a movilizar en la tabla anterior y teniendo en cuenta los porcentajes de desperdicio, se establecen los siguientes volúmenes a autorizar, considerando igualmente que la plataforma VITAL, no permite establecer cifras decimales en el porcentaje de desperdicio, se tiene como autorizados los siguientes volúmenes:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total	Vol. Troza en pie	Vol. A movilizar en Troza	Vol. Elaborado	
					Volumen en pie	Volumen a movilizar
Cedro	Cedrela odorata	3.895	3.895	2,532	0	0
Cuangare	Otoba gracilipes	23.043	23.043	14,978	0	0
Sajo	Camposperma panamense	27.568	27.568	17,919	0	0
Totales		54.506	54.506	35.429	0	0

Una vez finalizado el aprovechamiento de la primera unidad de corta anual, el cargue del volumen autorizado correspondiente a la segunda unidad de corta se realizará en la plataforma VITAL mediante concepto técnico, sin que medie un nuevo acto administrativo independiente.

5.7. FACTORES PARA CÁLCULO DE TASA COMPENSATORIA.

Para el cálculo de la tasa compensatoria, al volumen a movilizar deberá multiplicarse por el factor de aprovechamiento correspondiente para cada especie y según el tipo de producto forestal, antes definidos, lo anterior en cumplimiento, del Decreto 1390 de 2018 en el cual establece que el monto a pagar se da por cada especie forestal autorizada y el volumen total otorgado en pie (volumen total en pie).

Asimismo, para realizar la liquidación por concepto de tasa compensatoria, y de acuerdo con la clasificación de especies forestales maderables establecida en el Decreto 1390 de 2018, las especies solicitadas se categorizan de la siguiente manera: Cedro (Cedrela odorata) como especie de categoría **MUY ESPECIAL**, Cuangare (Otoba gracilipes) como especie de categoría **ESPECIAL** y Sajo (Camposperma panamense) como especie de categoría **ESPECIAL**.



se determina un **Coefficiente de Afectación Ambiental (CAA) BAJO**, teniendo en cuenta que se empleará fuerza animal y se utilizarán canales artificiales permanentes.

5.8 REGENERACIÓN NATURAL

Durante el desarrollo del muestreo correspondiente a las líneas de inventario, se visitaron cuatro (04) parcelas al azar, donde se efectuó un conteo detallado de individuos en estado de brinzal y latizal, discriminados por especie arbórea, complementado con la evaluación de su estado fitosanitario y vigor general. Este procedimiento permitió obtener información representativa sobre la estructura poblacional del bosque, su dinámica de crecimiento y su capacidad de recuperación frente a intervenciones antrópicas, por lo que el inventario de regeneración natural se considera confiable, al basarse en datos consistentes, verificables en campo y representativos de las condiciones reales del área evaluada.

Los resultados obtenidos evidencian una alta densidad y diversidad de individuos distribuidos en diferentes clases diamétricas y fases de desarrollo, incluyendo brinzales, latizales y fustales, los cuales presentan en su mayoría condiciones sanitarias favorables, ausencia de daños severos, y adecuada conformación estructural. Esta distribución equilibrada constituye un indicador técnico clave de la estabilidad ecológica del ecosistema forestal, al reflejar un proceso continuo de crecimiento y maduración de las especies presentes.

Entre las especies más representativas registradas se destacan el cuángare (*Otoba gracilipes*) y el sajo (*Camposperma panamense*), especies características de los bosques húmedos del Pacífico colombiano, reconocidas por su importancia ecológica, social y productiva. La presencia significativa de estas especies en estados tempranos y medios de desarrollo demuestra la efectividad de los procesos de regeneración natural, así como la disponibilidad de semillas, condiciones edáficas y microclimáticas favorables que permiten su establecimiento y supervivencia. Este comportamiento poblacional sugiere que el bosque mantiene su capacidad de autorregulación, condición indispensable para la sostenibilidad de cualquier esquema de manejo forestal.

Adicionalmente, la coexistencia de individuos jóvenes con fustales en edad productiva indica que el área evaluada conserva una estructura forestal multietárea, lo cual reduce el riesgo de agotamiento del recurso, favorece la continuidad de las poblaciones arbóreas y contribuye al mantenimiento de servicios ecosistémicos esenciales como la protección del suelo, la regulación hídrica y la conservación de la biodiversidad.

Es importante resaltar que, conforme a lo establecido en el Plan de Manejo Forestal (PMF) y a la normatividad ambiental vigente, no se encuentra autorizado el aprovechamiento de individuos que no superen las dimensiones mínimas de corta definidas para cada especie. Esta medida técnica y preventiva garantiza que los árboles alcancen su madurez biológica y reproductiva, permitiendo la producción de semillas y la generación de nuevos rebrotes, lo que fortalece los procesos naturales de regeneración y asegura la renovación del bosque en el mediano y largo plazo.

En este sentido, la restricción del aprovechamiento sobre individuos inmaduros constituye una herramienta fundamental para el manejo forestal sostenible, ya que minimiza los impactos sobre la estructura del bosque, mantiene la diversidad florística y asegura la permanencia del recurso forestal dentro del predio. Asimismo, dicha disposición contribuye al cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos por la autoridad ambiental, al tiempo que armoniza las actividades productivas con la protección de los valores ecológicos del ecosistema.

5.9 VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento de las especies autorizadas se realizará de forma manual, utilizando herramientas como motosierras, hachas y machetes, dado que en la región no se mecaniza el aprovechamiento forestal persistente. El sistema de aprovechamiento tradicional es el más empleado en las labores de corta y arrastre en la Costa Pacífica Nariñense. Por esta razón, el bosque se aprovecha principalmente en madera rolliza o trozas, haciendo uso de los recursos hídricos disponibles en el área de intervención. Las trozas se acopian en quebradas y posteriormente son arrastradas hasta el río principal, donde se amarran en "chorizos". Luego, se transportan en canoas o mediante motores fuera de borda; en algunos casos, también se movilizan manualmente, palanqueando las balsas o chorizos hasta el depósito o aserrio, donde se transforman en madera cuadrada o semi procesada (bloque). Este procedimiento contribuye a reducir los daños ocasionados al bosque, al evitar la extracción en bloques y disminuir los desperdicios derivados de las actividades de aprovechamiento.

Durante temporadas de verano prolongadas, la transformación de las trozas en bloques puede realizarse directamente en el área de aprovechamiento, empleando animales de carga o fuerza humana, según las condiciones lo permitan. En este contexto, resulta fundamental orientar adecuadamente la dirección de caída de los árboles, con el fin de minimizar daños al sotobosque.



humana, según las condiciones lo permitan. En este contexto, resulta fundamental orientar adecuadamente la dirección de caída de los árboles, con el fin de minimizar daños al sotobosque y a otros individuos del dosel inferior, así como prevenir que las trozas se astillen o deterioren por una corta inadecuada.

El uso de técnicas apropiadas de tala y trozado —incluyendo la tala direccional, el corte de tocones a ras del suelo para evitar desechos y el trozado óptimo de los troncos en secciones que maximicen la recuperación de madera aprovechable— constituye una práctica constante en estas comunidades, que realizan el aprovechamiento y movilización en trozas adaptándose a las condiciones climáticas y culturales.

La distancia hasta los mercados y la facilidad de acceso, junto con el precio de la madera, determinan el tipo de producto forestal a aprovechar, ya sea en trozas o en bloques. El aprovechamiento resulta factible únicamente para aquel producto que logre un mejor precio y facilite el uso de herramientas manuales como motosierras, hachas y machetes, evitando el empleo de tractores que comprometen la estabilidad de los suelos. En este sentido, la existencia de vías de comunicación fluvial o marítima hace más viable el transporte de madera rolliza o trozas.

Finalmente, dada la importancia de la madera en el municipio de El Charco y sus poblaciones aledañas —donde la mayoría de las construcciones se realizan en este material—, la madera tiene un amplio uso en el mercado local. Por ello, existen aserríos que se dedican a transformar la madera rolliza en madera cuadrada y otros productos derivados, como bloques, tablas, varengas y machimbre.

6. CONCEPTUA:

6.1 Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, únicamente de la **primera y segunda** unidad de corta previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente **ACAP 008/2025**, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO PROGRESO DEL CAMPO** identificado con NIT número 840000374-7, representado legalmente por el señor **HUMBERTO HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía número 12.930.234 expedida en La Tola (Nariño), o quien haga sus veces, en el predio denominado **CONSEJO COMUNITARIO PROGRESO DEL CAMPO**, ubicado en la vereda Anís, jurisdicción del Municipio de la Tola, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 9.174 hectáreas con 5.426 metros cuadrados, de las cuales se autorizan 800 hectáreas para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Sande (*Brosimum utile*), Sajo (*Camposperma panamense*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*), en dos (2) unidades de corta anual de 400 hectáreas cada una.

No es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente de la **tercera, cuarta y quinta** unidad de corta anual (UCA), debido a los traslapes e inconsistencias detectadas en la ubicación de dichas unidades, así como su superposición con el aprovechamiento previamente otorgado.

6.2 Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, de la **PRIMERA UNIDAD DE CORTA ANUAL** previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente **ACAP 008/2025**, y los inventarios forestales comerciales y totales correspondientes presentados en la solicitud, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO PROGRESO DEL CAMPO** identificado con NIT número 840000374-7, representado legalmente por el señor **HUMBERTO HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía número 12.930.234 expedida en La Tola (Nariño), o quien haga sus veces, para aprovechar un área de **400 hectáreas** de bosque natural ubicadas en la vereda Anís, jurisdicción del Municipio de La Tola, Departamento de Nariño, y aprovechar **54.506 m³** de madera en bruto o en pie correspondiente al 90%, del volumen total solicitado, es decir **60.562 m³**, el 10% restante correspondiente a **6.056 m³**, formara parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán arboles semilleros que permita la regeneración natural del mismo.

6.3 Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto para la primera unidad de corta serán los siguientes:

	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. comercial	Volumen a movilizar	Cargar Vital Elaborad
Cedro	Cedrela odorata	3.895	2.532	2,532	3.895	0	0	0
Cuangare	Otoba gracilipes	23.043	14.978	14,978	23.043	0	0	0
Sajo	Camptosperma panamense	27.568	17.919	17,919	27.568	0	0	0
Totales		54.506	35.429	35,429	54.506	0	0	0

6.4 Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se deben establecer los siguientes porcentajes de desperdicios según la especie y tipo de producto:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Cedro	Cedrela odorata	35%	68%
Cuangare	Otoba gracilipes	35%	68%
Sajo	Camptosperma panamense	35%	68%

6.5 CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m³) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cedro	Cedrela odorata	3.895	2.532	1,5383	3,0766
Cuangare	Otoba gracilipes	23.043	14.978	1,5384	3,0768
Sajo	Camptosperma panamense	27.568	17.919	1,5384	3,0768

Asimismo, para realizar la liquidación por concepto de tasa compensatoria, y de acuerdo con la clasificación de especies forestales maderables establecida en el Decreto 1390 de 2018, las especies solicitadas se categorizan de la siguiente manera: Cedro (Cedrela odorata) como especie de categoría **MUY ESPECIAL**, Cuangare (Otoba gracilipes) como especie de categoría **ESPECIAL** y Sajo (Camptosperma panamense) como especie de categoría **ESPECIAL**.

De igual manera, para la liquidación por concepto de la tasa compensatoria, y conforme a la clasificación de prácticas silvícolas de extracción de madera establecida en el Decreto 1390 de 2018, se determina un **Coefficiente de Afectación Ambiental (CAA) BAJO**, teniendo en cuenta que se empleará fuerza animal y se utilizarán canales artificiales permanentes.

6.6 El Autorizado queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Manejo Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el Concepto técnico, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.

- Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.
- Para la movilización de los productos forestales, el Autorizado deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.
- El Autorizado deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, y teniendo en cuenta las tarifas legales vigentes definidas por CORPONARIÑO para el respectivo año.
- El Autorizado brindará todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permitida.
- El Autorizado deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración las especies autorizadas.
- El Autorizado tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.



- g. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.
- h. El Autorizado implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.
- i. El Autorizado No puede efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.
- j. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.
- k. El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.
- l. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.
- m. Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.
- n. Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.
- o. El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.
- p. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.
- q. Realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles como percha temporal (alimentación y caza).
- r. En la ejecución de los trabajos se debe observar que en el árbol a intervenir no existan **NIDOS ACTIVOS O AVES EN PROCESO DE NIDACIÓN**, en este caso se debe suspender las actividades hasta que las aves emigren sin mover ni tocar los polluelos ni huevos, se deben implementar todas las medidas de seguridad necesarias.
- s. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

6.7 CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el Autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

6.8 El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.

6.9 El Autorizado, no podrá amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permitidas o autorizadas so pena de la revocatoria del mismo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. No podrá igualmente el Autorizado negociar o transferir los salvoconductos.

6.10 El Autorizado queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

6.11 Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.

6.12 La solicitud de autorización de la siguiente unidad de corta anual únicamente podrá efectuarse después de transcurridos nueve (9) meses desde la emisión de la resolución de autorización,



068

regeneración natural del bosque aprovechado y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los permisionarios.

- 6.13** Una vez finalizado el aprovechamiento forestal de la primera unidad de corta anual (1UCA), el cargue del volumen autorizado correspondiente a la segunda unidad de corta anual (2UCA) se efectuará en la plataforma VITAL mediante concepto técnico, sin que medie acto administrativo independiente”.

Que mediante memorando No. 126 del 11 de marzo de 2026, El Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental remite el Expediente ACAP 008 de 2025 a La oficina jurídica, para la proyección del correspondiente acto administrativo.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 3 del **Decreto 1449 de 1977** estableció, respecto de las zonas forestales protectoras lo siguiente:

“Artículo 3o. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.

Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). (...)

Que el **Decreto 1076 de 2015** “Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” dispone que:

En su Artículo 2.2.1.1.3.1., establece las “Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...)

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)

Que en su artículo 2.2.1.1.4.1., menciona los requisitos que deben presentar los interesados para el permiso del aprovechamiento forestal.

A su vez el artículo 2.2.1.1.4.3. establece los requisitos para el trámite del aprovechamiento forestal persistente, así: “Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;



b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*

c) *Plan de manejo forestal"*

El Artículo 2.2.1.1.4.4 define "Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."

El Artículo 2.2.1.1.4.5. determina que "Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva"

El Artículo 2.2.1.1.4.6. establece que: "Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso."

Igualmente, en el artículo 2.2.1.1.7.6., determina el proceso de aprovechamientos forestales únicos, así: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Finalmente, en el artículo 2.2.1.1.7.10., establece: "Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva."



económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el Artículo 2.2.1.1.4.6. Del Decreto 1076 del 2015 dispone "*los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases biométricas objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso*"

Que, según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo Forestal, las actividades a desarrollar y el tipo de autorización que se otorga, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, contenidas en el plan de manejo forestal se las considera viables, ya que garantizan la regeneración natural del bosque, siempre que se ejecuten con sujeción al PMF, el concepto técnico que viabiliza la autorización y lo establecido en la presente resolución.

Que las actividades de aprovechamiento de las especies autorizadas deben realizarse cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal, respetando los remanentes de bosques y aquellas áreas consideradas como zonas forestales protectoras por la ley, aplicando las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

Que, en alusión al **Concepto Técnico No. 003-2026 del 5 de marzo de 2026**, el que se acatará en su integridad este despacho considera viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Persistente maderable mayor a 20 hectáreas, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO PROGRESO DEL CAMPO**, ubicado en tres municipios: El Charco, La Tola y Olaya Herrera, del Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 9.17426 hectáreas con 5.426 metros cuadrados, de las cuales se solicitaron 2.000 hectáreas para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Sajo (*Camposperma panamense*), Cuangare (*Otoba gracilipes*) y Cedro (*Cedrela odorata*), en cinco (5) unidades de corta anual de 400 hectáreas cada una.

Que, CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite establecido en el Decreto 1076 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, únicamente de la **primera y segunda** unidad de corta previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente **ACAP 008/2025**, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO PROGRESO DEL CAMPO** identificado con NIT 840.000.374-7, representado legalmente por el señor **HUMBERTO HURTADO VALVERDE** identificado con cedula de ciudadanía número 12.930.234 expedida en La Tola (Nariño), o quien haga sus veces, en el predio denominado **CONSEJO COMUNITARIO PROGRESO DEL CAMPO**, ubicado en la vereda Anís, jurisdicción del Municipio de la Tola, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 9.174 hectáreas con 5.426 metros cuadrados, de las cuales se autorizan 800 hectáreas para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Sande (*Brosimum utile*), Sajo (*Camposperma panamense*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*), en dos (2) unidades de corta anual de 400 hectáreas cada una, en la coordenadas que se determinan en el **concepto técnico No. 003/2026 del 5 de marzo del 2026**.

5.6.1 Ubicación geográfica de la Unidad de Manejo de acuerdo a la visita de campo



comerciales de las especies Sande (*Brosimum utile*), Sajo (*Camposperma panamense*) y Cuangare (*Otoba gracilipes*), en dos (2) unidades de corta anual de 400 hectáreas cada una, en la coordenadas que se determinan en el concepto técnico No. 003/2026 del 5 de marzo del 2026.

5.6.1 Ubicación geográfica de la Unidad de Manejo de acuerdo a la visita de campo

COORDENADAS UNIDAD DE MANEJO EN CAMPO - MAGNA SIRGAS (MS)			
Vértices C.C. Progreso del Campo		NORTE	ESTE
Vereda Anís	1	1810417,6540	4421064,5762
	2	1806609,4665	4420954,5766
	3	1806775,3635	4420566,7354
	4	1807134,5944	4419409,2162
	5	1807733,3162	4418770,5720
	6	1808052,6471	4419249,5574
	7	1808930,7581	4420367,1636
	8	1809888,7248	4420766,3086
	9	1810517,6548	4421054,5751
	10	1807045,4065	4421824,5790
	11	1806775,3671	4421764,1742
	12	1806791,6248	4421824,5755
	13	1805452,3982	4421824,5768
	14	1805617,8375	4421564,6010
	16	1806209,4686	4421054,5771
	17	1810517,6542	4421054,5767
	18	1810846,6565	4421205,3679
	19	1811205,8872	4421644,4287
	20	1811160,8453	4421824,5759
	21	1807045,4012	4421824,5770
	22	1794583,1062	4423202,5762
	23	1794401,8269	4423041,4432
	24	1795479,5278	4422801,9542
	25	1796836,6269	4422722,1246
	26	1797874,4024	4423201,1011
	27	1799271,4148	4423001,5238
	28	1799730,9562	4423202,5781
	29	1794583,1087	4423202,5762
	30	1806630,5791	4423202,5715
	31	1804365,2552	4423202,5768
	32	1805059,0364	4422442,7234
	33	1805452,3982	4421824,5785
	34	1806791,6254	4421824,5762

ARTÍCULO SEGUNDO. Terminación del aprovechamiento. Se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO. Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, de la PRIMERA UNIDAD DE CORTA ANUAL previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente ACAP 008/2025, y los inventarios forestales comerciales y totales correspondientes presentados en la solicitud, a nombre del CONSEJO COMUNITARIO PROGRESO DEL CAMPO identificado con NIT 840.000.374-7, representado legalmente por el señor HUMBERTO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía número 12.930.234 expedida en La Tola (Nariño), o quien haga sus veces, para aprovechar un área de 400 hectáreas de bosque natural ubicadas en la vereda Anís, jurisdicción del Municipio de La Tola, Departamento de Nariño, y aprovechar 54.506 m³ de madera en bruto o en pie correspondiente al 90%, del volumen total solicitado, es decir 60.562 m³, el 10% restante correspondiente a 6.056 m³, formara parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán arboles semilleros que permita la regeneración natural del mismo.

Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:



Volumen en m ³ a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborad
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	3.895	2.532	2,532	3.895	0	0	0
Cuangare	<i>Otoba gracilipes</i>	23.043	14.978	14,978	23.043	0	0	0
Sajo	<i>Camposperma panamense</i>	27.568	17.919	17,919	27.568	0	0	0
Totales		54.506	35.429	35.429	54.506	0	0	0

PARÁGRAFO. La primera UCA, conforme a lo determinado en la parte motiva de la presente resolución, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

Ubicación geográfica de la Unidad de Corta Uno de acuerdo a la visita de campo

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS	
		LATITUD	LONGITUD
Anís	1	1810417,6540	4422064,5759
	2	1806709,4667	4420954,5770
	3	1807733,3161	4418870,5714
	4	1808052,6469	4419349,5572

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se deben establecer los siguientes porcentajes de desperdicios según la especie y tipo de producto:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	35%	68%
Cuangare	<i>Otoba gracilipes</i>	35%	68%
Sajo	<i>Camposperma panamense</i>	35%	68%

ARTÍCULO QUINTO. – El término de vigencia de la presente resolución y por la cual se concede la autorización de aprovechamiento forestal persistente de la Primera Unidad de Corta, será de un (1) año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo Comunitario Progreso del Campo, queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Manejo Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, así como las directrices técnicas establecidas en el **Concepto Técnico No. 003-2026 del 5 de marzo de 2026**, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.

- Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.
- Para la movilización de los productos forestales, el Autorizado deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.
- El Autorizado deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, y teniendo en cuenta las tarifas legales vigentes definidas por CORPONARIÑO para el respectivo año.
- El Autorizado brindarán todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permitida.
- El Autorizado deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas.



- d. El Autorizado brindarán todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permitida.
- e. El Autorizado deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración las especies autorizadas.
- f. El Autorizado tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.
- g. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.
- h. El Autorizado implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.
- i. El Autorizado No puede efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.
- j. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.
- k. El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.
- l. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.
- m. Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.
- n. Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.
- o. El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.
- p. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.
- q. Realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles como percha temporal (alimentación y caza).
- r. En la ejecución de los trabajos se debe observar que en el árbol a intervenir no existan **NIDOS ACTIVOS O AVES EN PROCESO DE NIDACIÓN**, en este caso se debe suspender las actividades hasta que las aves emigren sin mover ni tocar los polluelos ni huevos, se deben implementar todas las medidas de seguridad necesarias.
- s. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPONARIÑO para cada unidad de corta realizará semestralmente visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el Autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.



ARTÍCULO NOVENO. Para la movilización de los productos forestales, el permisionario pagará las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas vigentes. No podrán amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permisionadas o autorizadas so pena de la revocatoria del permiso, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. Igualmente, el permisionario no podrá negociar o transferir los salvoconductos.

PARAGRAFO. CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m ³) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	3.895	2.532	1,5383	3,0766
Cuangare	<i>Otoba gracilipes</i>	23.043	14.978	1,5384	3,0768
Sajo	<i>Campnosperma panamense</i>	27.568	17.919	1,5384	3,0768

ARTÍCULO DÉCIMO. El Consejo Comunitario Progreso del Campo, queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por tratarse de un aprovechamiento forestal persistente, el Consejo Comunitario El Progreso del Campo, está en libre disposición de implementar o no lo establecido en el Plan de Compensación Ambiental, presentado dentro del Plan de Manejo Forestal. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", en su **Artículo 1 Objeto y Ámbito de aplicación** se establece que el plan de compensación ambiental aplica para aprovechamiento forestal único, mas no para aprovechamiento forestal persistente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La solicitud de autorización de la siguiente unidad de corta anual, únicamente podrá efectuarse después de cumplidos nueve (9) meses después de emitida la resolución de autorización, con la finalidad de realizar las visitas de control y monitoreo, que permitan verificar si se presenta una adecuada regeneración natural del bosque aprovechado y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los permisionarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – Una vez finalizado el aprovechamiento forestal de la primera unidad de corta anual (1UCA), el cargue del volumen autorizado correspondiente a la segunda unidad de corta anual (2UCA) se efectuará en la plataforma VITAL mediante concepto técnico, sin que medie acto administrativo independiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – El permisionario, deberá llevar el Libro de Operaciones en el cual registren las estadísticas de aprovechamiento y movilización de los productos.

PARÁGRAFO. El libro de operaciones al que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante CORPONARIÑO, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, esta resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.



PARÁGRAFO. El libro de operaciones al que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante CORPONARIÑO, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, esta resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

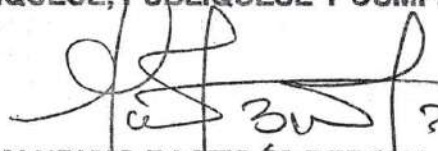
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. - Notifíquese al señor **HUMBERTO HURTADO VALVERDE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.930.234 expedida en La Tola (N), en calidad de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO EL PROGRESO DEL CAMPO**, identificado con NIT 840000374-7, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

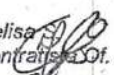
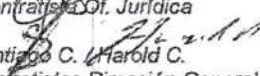
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La presente rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

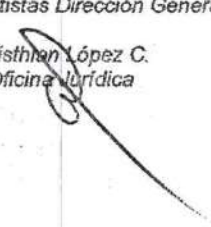
Dada en San Juan de Pasto, = 3 MAR 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO BASTIDAS BEDOYA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: 
Claudia Vela
Profesional Especializado.

Revisó: 
Melisa Contreras
Contratista Of. Jurídica

Santiago C. Harold C.
Contratistas Dirección General

Revisó: 
Dr. Cristhian López C.
Jefe Oficina Jurídica